

Tercer Adenda al Contrato de interconexión de Redes y Servicios

Conste por el presente documento, la tercera adenda al Contrato de interconexión de Redes y Servicios que celebran:

- TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20424653561, con domicilio en Av. Dean Valdivia No. 275, piso 7, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Javier Manzanares Gutierrez, identificado con Carnet de Extranjería No. 87013, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11087698 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TM"; y,
- NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914 con domicilio en calle Los Nardos N° 1018, sétimo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, con documento de identidad N° 09336389, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL".

El presente documento se celebra en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 1999, NEXTEL y TELEFÓNICA suscribieron un contrato para interconectar las redes de telefonía fija local, de larga distancia y móvil de TELEFÓNICA con la red de servicio troncalizado de NEXTEL, en adelante EL CONTRATO.

Con fecha 1° de enero de 2000, Telefónica transfirió de manera efectiva a TM la concesión del servicio de telefonía móvil celular.

Con fecha 8 de setiembre de 2000, TM envió una carta a NEXTEL comunicando su decisión de modificar el sistema de Sender Keeps All, por uno de cargos de interconexión.

SEGUNDA.- CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED MÓVIL CELULAR DE TM Y LA RED TRONCALIZADA DE NEXTEL

Por medio del presente documento, las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del Anexo III "Acuerdo Complementario Para la Interconexión con la Red Móvil de Telefónica" del CONTRATO suscrito el 17 de junio de 1999 en los términos siguientes:

"Para las llamadas originadas en la red de una de las partes y terminadas en la red de la otra, se aplicará a partir del 1 de febrero de 2001 un cargo de interconexión ascendente a US \$ 0,207 por minuto, sin perjuicio del cargo por transporte local conmutado (tránsito) que se deberá pagar a la red fija de TELEFÓNICA.

En todo caso, se aplicarán automáticamente los cargos que se encuentren vigentes al momento de cursar el tráfico".

AD-

NEXTEL asumirá el cargo por tránsito en todos los casos, es decir, tanto para las llamadas entrantes como salientes de su red, por un plazo que no excederá de tres meses a partir de la suscripción de la presente Adenda. Las Partes acuerdan asimismo, que en dicho plazo negociarán la interconexión directa entre sus redes. Si concluido dicho plazo no se hubiese implementado la interconexión directa, cada parte asumirá el pago del cargo por tránsito por las llamadas salientes de su red.

En caso de suscribirse el contrato de interconexión directa, las partes acuerdan que será responsabilidad de NEXTEL asumir íntegramente el costo de adecuación inicial que deba realizarse en la red de TM, de conformidad con la proyección de enlaces a cinco años que deberá consignarse en el proyecto técnico correspondiente.

Asimismo, en caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl, la parte que lo solicite (NEXTEL o TM, según el caso) asumirá el costo de la adecuación de red respectiva, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

TERCERA.- LIQUIDACIONES, FACTURACIONES Y PAGOS.

3.1. Liquidación

NEXTEL liquidará el tránsito a TELEFÓNICA y liquidará la terminación de llamada en la red móvil a TM. Por su parte, TM liquidará la terminación de llamada en la red troncalizado de NEXTEL.

Para efectos de la liquidación con TELEFÓNICA se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en el contrato de interconexión directa entre NEXTEL y TELEFÓNICA.

3.1.1. Terminación entre redes móviles de NEXTEL y TM

- a) Por el tráfico local terminado en las redes móviles celulares de TM, originado por la red troncalizada de NEXTEL, los ingresos de TM serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TM por las llamadas que NEXTEL termine en la red móvil celular de TM

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil celular de TM.

- b) Por el tráfico local terminado en la red troncalizada de NEXTEL, originado por las redes móviles celulares de TM, los ingresos de NEXTEL serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{NT} = T * D$$

AO.

donde:

- I_NT: Son los ingresos de NEXTEL por las llamadas que TM termine en la red de troncalizado de NEXTEL
- T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- D: Cargos por la terminación en la red de troncalizado de NEXTEL.

3.1.2. Tránsito Local

Los ingresos de TELEFÓNICA por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TP} = E * T$$

donde :

- I_TP: Son los ingresos correspondientes a TELEFONICA por tránsito local.
- E: Es el cargo por tránsito local (transporte conmutado local).
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

3.2. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes entre sus redes, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en segundos, redondeado cada llamada al minuto. De modificarse el tratamiento normativo que regule el sistema de tasación de las llamadas, el mismo se aplicará automáticamente según las normas que se encuentren vigentes al momento en que se curse el tráfico.

3.3. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre NEXTEL y TM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

10

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

a) Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.

NEXTEL y TM intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de 33 días, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus liquidaciones, el pago a cuenta se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si una de las partes incumple con la presentación del resumen, valdrá el resumen de la parte que lo haya presentado.

A los 41 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos (promedio simple de ambos registros de tráfico presentados) si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

b) Conciliación detallada

Las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de 65 días calendarios contados desde el día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 am a 12 pm) correspondientes a 4 días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" sobre los registros de tráfico de cada operador. El Factor de Validez se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado correspondiente a cada operador. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los

AD.

correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de 108 días, contado a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que si asistió.

3.4. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

3.4.1 Pago a cuenta: Se efectuará a los 63 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos conciliados a nivel global, por el promedio de la valorización de los tráficos intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por una de las partes, si la otra no hubiese presentado su información. A los 56 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago.

En todos los casos se facturará además el resto de conceptos aplicables.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios calculados conforme a la tasa TAMEX.

3.4.2 Pago definitivo: Se efectuará a los 120 días de la fecha de cierre del periodo de liquidación. De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios calculados conforme a la tasa TAMEX. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a los 113 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Para efecto de los pagos, TM informará a NEXTEL de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, NEXTEL informará a TM de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contados a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

TM emitirá las facturas a NEXTEL en la cual consignará todos los ingresos generados a su favor en virtud de lo establecido en el presente documento, mas el IGV correspondiente, la misma que se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

AD-

NEXTEL emitirá las facturas a TM en la cual consignará todos los ingresos generados a su favor en virtud de lo establecido en el presente documento, mas el IGV correspondiente, la misma que se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

TELEFÓNICA emitirá las facturas a NEXTEL en la cual consignará sus ingresos por concepto de transito (transporte conmutado local), en virtud de lo establecido en el presente documento, mas el IGV correspondiente, la misma que se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

Las facturas se pagarán dentro de los 30 días calendarios siguientes a su emisión.

En caso de no efectuarse los pagos que corresponda a cada operador, se devengará automáticamente intereses moratorios, para lo cual se aplicará la tasa Tamex.

3.5. Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados en moneda nacional, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 30 días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio del valorizado de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta se realizará al día 51 contado desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes declaran que las demás cláusulas y anexos de EL CONTRATO y sus respectivas adendas se mantienen vigentes.

El presente documento es firmado en tres ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de enero del año 2001.


TELEFÓNICA MÓVILES


NEXTEL

[Vertical handwritten notes on the left margin]

Cuarta Adenda al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios

Conste por el presente documento, la tercera adenda al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran:

- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con D.N.I. 41356876E, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA";
- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en calle Los Nardos N° 1018, séptimo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, con documento de identidad N° 09336389, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL".

El presente documento se celebra en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 1999, NEXTEL y TELEFÓNICA suscribieron un contrato para interconectar las redes de telefonía fija local, de larga distancia y móvil de TELEFÓNICA con la red de servicio troncalizado de NEXTEL, en adelante EL CONTRATO.

Con fechas 11 de enero del año 2000 y 29 de febrero de 2000, NEXTEL y TELEFÓNICA suscribieron Addendums al Contrato celebrado, en lo que respecta a las liquidaciones entre la red fija y portadora de larga distancia de TELEFÓNICA y la red de troncalizado de NEXTEL, en adelante LOS ADDENDUMS, los mismos que fueron aprobados por OSIPTEL mediante Resolución N° 044-99-GG/OSIPTEL y Resolución N° 034-2000-GG/OSIPTEL, respectivamente.

El 1° de marzo de 2000, mediante Resolución Ministerial No. 102-2000-MTC/15.03, se autorizó a NEXTEL la ampliación de su área de concesión a de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao a todo el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

El 26 de setiembre de 2000, mediante carta PL 467-CA-672-00, TELEFONICA envió una oferta a NEXTEL para la prestación de servicios adicionales de emergencia. El 4 de octubre de 2000 mediante carta GL 647/00 NEXTEL comunicó su aceptación a la oferta recibida.

SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL AREA DE SERVICIO LOCAL DE NEXTEL

Las partes acuerdan modificar el numeral 1, "Áreas de servicio comprendidas en la interconexión", del Anexo 1.B del Anexo I de EL CONTRATO en los términos siguientes:

no.

“1. *Áreas de servicio comprendidas en la interconexión*

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

Área de servicio local es el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

Las áreas de servicio local que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- *Telefónica del Perú: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional*
- *Nextel: El área geográfica que comprende el departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao.*

Del mismo modo, las partes acuerdan la aplicación e interpretación de EL CONTRATO sus Anexos, Acuerdos Complementarios y Addendums se realizará tomando en consideración la nueva área de concesión de NEXTEL.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA Y LA RED DE TRONCALIZADO DE NEXTEL.

Las partes acuerdan modificar el numeral 4) de la cláusula cuarta del addendum de fecha 11 de enero de 2000 en los términos siguientes:

“4) Llamadas de larga distancia internacional con destino a la red de troncalizado de NEXTEL transportadas por TELEFÓNICA

TELEFÓNICA pagará a NEXTEL US \$ 0,207 por minuto a partir del 1 de febrero de 2001. La tasación de este tipo de llamadas se efectuará al segundo”

Las partes declaran que el presente acuerdo de cargo de terminación en la red de troncalizado de NEXTEL no implica de manera alguna la modificación del sistema tarifario El que Llama Paga.

CUARTA.- LIQUIDACIONES, FACTURACIONES Y PAGOS.

Las partes acuerdan modificar el numeral 8.2.3. de la cláusula octava de EL CONTRATO en los términos siguientes:

“8.2.3. Por el tráfico terminado en las redes de troncalizado de NEXTEL, por el portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, los ingresos de NEXTEL serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{NT} = T \cdot D$$

donde:

NO.

- I_{NT}:** Son los ingresos por interconexión de NEXTEL por las llamadas internacionales que TELEFÓNICA termine en la red de troncalizado de NEXTEL.
- T:** Tráfico tasado al segundo que se aplicará para efectos de liquidación.
- D:** Cargo por la terminación en la red de troncalizado de NEXTEL.

QUINTA.- SERVICIOS DE EMERGENCIA

NEXTEL y TELEFONICA ratifican que desde el 6 de octubre de 2000, fecha en que la primera recibió la aceptación de NEXTEL, han acordado la prestación de los "Servicios de Emergencia" para llamadas locales, mediante los cuales los usuarios de NEXTEL acceden a los siguientes números:

- 105 Emergencia Policial
- 115 Defensa Civil
- 116 Emergencia Bomberos
- 117 Emergencia Hospitalaria

Dichos servicios no generan ningún cargo adicional, salvo los cargos de interconexión correspondientes.


Los procedimientos de liquidaciones y demás condiciones que sean necesarias para la prestación de estos servicios serán las mismas que las existentes en las relaciones entre las partes involucradas.

Debido a las acciones para la implementación técnica de dichos servicios, NEXTEL y TELEFONICA declaran que los mismos han sido prestados efectivamente a partir de la segunda semana de noviembre de 2000, fecha a partir de la cual se han generado los cargos correspondientes.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y LOS ADDENDUMS

Las partes declaran que las demás cláusulas y anexos del EL CONTRATO y LOS ADDENDUMS se mantienen vigentes.

El presente documento es firmado en tres ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima el 31 días del mes de enero del año 2001.


TELEFÓNICA


NEXTEL

JOSE RAMON VELA MARTINEZ
Director General
OPERACIONES DEL SERVICIO